



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-13-2016

Ciudad de México, a diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se turnó la solicitud de información 1800100020315 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 6 de noviembre de 2015 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100020315	Respecto del comité licitatorio de las licitaciones sobre contratos para hidrocarburos: Se solicitan las reglas de operación del comité licitatorio de las licitaciones de hidrocarburos pasadas y actuales. Se solicitan las actas de sesión del comité licitatorio de las licitaciones de hidrocarburos pasadas y actuales, en las que se señalen los acuerdos tomados, el cómputo de votos y las firmas de los integrantes Se solicita el nombre, cargo, jefe inmediato, unidad de adscripción de los miembros del comité y fecha de nombramiento como servidores públicos y fecha de designación como integrantes del comité Se solicita una relación de todas las audiencias en las que alguno de los integrantes del comité licitatorio, pasado o actual, haya tenido cualquier tipo de intervención, fecha de la audiencia, nombre de las empresas y acuerdos tomados Se solicita una relación de todas las reuniones de los miembros pasados o presentes del comité licitatorio con otros funcionarios públicos de otras dependencias del sector y listas de asistencia a las mismas Se solicita una relación del número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la dirección general de licitaciones, fecha de recepción, materia, fecha de respuesta y la respuesta a los mismos Se solicita una relación de todos los prestadores de servicios contratados a la fecha que hayan prestado servicios de asesoría en relación a las licitaciones de hidrocarburos, fecha de los contratos, vigencia, monto y nombre del administrador del contrato Se solicita una relación de todos los prestadores de servicio, número y nombres que hayan tenido información de las licitaciones, por la prestación de sus servicios <u>Se solicita copia de todos los convenios de confidencialidad que tenga celebrados con particulares</u> Se solicita una relación de llamadas telefónicas de la dirección de licitaciones de hidrocarburos hacia particulares y prestadores de servicios. (sic)
---------------	---



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-13-2016

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de la solicitud de información pública gubernamental, el 6 de noviembre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 220.1963/2015, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el oficio No. 231.008/2016 de fecha 13 de enero de 2015, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

El 9 de noviembre de 2015, la Dirección General de Licitaciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 71 de su Reglamento, solicitó al Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos la ampliación del plazo de respuesta a la citada solicitud por un periodo que no excediera de 20 días hábiles. Lo anterior debido a que después de revisar el contenido de la misma se detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, era necesario revisar un volumen considerable de información.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 6°, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 4, 6, 8, 23, 83 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la LFTAIPG, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece lo siguiente:

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."
[Énfasis añadido]*

Asimismo, el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias y entidades cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información proporcionando los documentos que existan en sus archivos, sólo en la forma en que éstos lo permitan, ya sea que se pongan a disposición de los solicitantes para su consulta en el sitio donde se encuentren o mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”
[Énfasis añadido]

En este tenor, cabe precisar que, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Licitaciones cuenta con atribuciones para proponer la convocatoria y el proyecto de bases de los procesos de licitación previstos en la Ley de Hidrocarburos, así como organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los procesos de licitación establecidos en la citada Ley instruidos por el Órgano de Gobierno.

Ahora bien, toda vez que el solicitante requiere diversos contenidos de información relacionados con el Comité Licitatorio, esta Dirección General, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 129 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 42 de la LFTAIPG antes transcritos, sólo se pronunciará respecto de los requerimientos de información que resultan de su competencia.

• Contenido de información número 1 de la solicitud, a saber, las Reglas de Operación del Comité Licitatorio de las licitaciones de hidrocarburos pasadas y actuales.

Respecto de este contenido de información, se hace de su conocimiento que las Disposiciones Administrativas en materia de licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de hidrocarburos; las Bases de Licitación para la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas someras – Primera Convocatoria; las Bases de Licitación para la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para la extracción de hidrocarburos en aguas someras – Segunda Convocatoria; las Bases de Licitación para la adjudicación de contratos de licencia para la extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres – Tercera Convocatoria, y las Bases de Licitación para la adjudicación de contratos de Licencia para la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas – Cuarta Convocatoria, son los documentos que dan expresión documental al requerimiento que se atiende, tal y como se establece en el Criterio 28-10 :

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigríd Arzt Colunga”
[Énfasis añadido]

Lo anterior ya que mediante dichos documentos, el particular podrá conocer las reglas y los procedimientos que ejecuta el Comité Licitatorio en cada una de las etapas de la Licitación que sea de su interés. Asimismo, se informa que dichos documentos son públicos y se encuentran disponibles en la página de Internet <http://ronda1.gob.mx/>, en los siguientes vínculos electrónicos:

Disposiciones administrativas en materia de licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5372660&fecha=28/11/2014

Bases de Licitación CNH-R01-L01/2014

http://ronda1.gob.mx/Espanol/pdf/PDF-L-01/R01L01_Bases-Licitacion_20150609.pdf

Bases de Licitación CNH-R01-L02/2015

<http://ronda1.gob.mx/Espanol/pdf/PDF-L-02/20150825-Bases-actualizadas.pdf>

Bases de Licitación CNH-R01-L03/2015

http://ronda1.gob.mx/Espanol/pdf/PDF-L-03/R01L03_Bases-Licitacion_20151120.pdf

Bases de Licitación CNH-R01-L04/2015

<http://ronda1.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/20151217-Proyecto-de-Bases-Aguas-Profundas.pdf>

No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIPG, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, así como en cumplimiento del principio de máxima publicidad, se adjuntan los citados documentos como Anexo 1 de la presente respuesta.

• **Contenido de información número 2** de la solicitud, a saber, actas de las sesiones del Comité Licitatorio, pasadas y actuales, en las que se señalen los acuerdos tomados, el cómputo de votos y las firmas de los integrantes.

Respecto de este contenido de información, se hace de su conocimiento que el Comité Licitatorio, a fin de agilizar los procesos licitatorios, acordó reunirse en sesiones de trabajo, sin necesidad de levantar minuta o acta de sesión alguna, sobre todo para elaborar las respuestas de aclaraciones y en la revisión de documentos que presenten los Interesados o Licitantes. No obstante, en caso de que el Comité Licitatorio se reuniera en sesión deliberativa o para toma de acuerdos, respecto a dichas sesiones sí se levantaría una minuta en la cual se reflejarían los acuerdos tomados.

Por lo anterior, en cumplimiento al Criterio 14-14, se ponen a disposición del peticionario, las minutas del Comité Licitatorio en la cual constan los acuerdos tomados; sin embargo, debido a que algunas de éstas contienen el nombre de las compañías involucradas se considera que al vincularlo al resultado del acuerdo tomado, es información que de divulgarse afectaría el prestigio y la imagen de las personas morales en cuestión, y por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales). Asimismo, dichas minutas contienen números que folio que de darse a contener permitirían identificar a las compañías por lo que es información clasificada como confidencial artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG.



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Igualmente, contienen correos electrónicos y nombres de físicas los cuales se consideran datos personales de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIPG es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 42 y 43 de la LFTAIPG, se informa que se pone a disposición del peticionario versión pública de la minutas de trabajo de las sesiones deliberativas como Anexo 2.

- Contenido de información número 3 de la solicitud, a saber, (i) nombre, (ii) cargo, (iii) jefe inmediato, (iv) unidad de adscripción de los miembros del Comité, (v) fecha de nombramiento como servidores públicos y (vi) fecha de designación como miembros del Comité Licitatorio.

Respecto de este contenido de información, se hace de su conocimiento en primer lugar que los nombres del Coordinador y del Secretario del Comité de Licitatorio de cada licitación son públicos y se encuentran publicados en la Página de Internet: <http://ronda1.gob.mx/>.

En este sentido, a fin de poder consultarlos, el solicitante deberá seleccionar la licitación que sea de su interés, a manera de ejemplo ingresaremos a la licitación CNH-R01-L01/2014:



Ronda 1. Procesos Licitatorios

CNH-R01-L01/2014
Aguas Someras
Exploración

CNH-R01-L02/2015
Aguas Someras
Extracción

CNH-R01-L03/2015
Terrestre
Extracción

CNH-R01-L04/2015
Aguas Profundas
Extracción

Una vez hecho esto, se desplegará un menú en el cual deberá buscar la opción de "Comité Licitatorio", y acto seguido aparecerá los nombres del Coordinador y del Secretario del Comité Licitatorio, tal y como se muestra a continuación:

Cabe mencionar que siguiendo estos mismos pasos, el solicitante podrá conocer el (i) nombre del Coordinador y del Secretario en cada una de las Licitaciones. Ahora bien, por lo que se refiere a los nombres de los Integrantes del Comité Licitatorio y la (vi) fecha de los designación de los miembros del Comité Licitatorio es información que obra en los oficios de designación, la cual se adjunta como Anexo 3. Por lo anterior, toda vez que dichos documentos son parte de la expresión documental al requerimiento que se atiende, tal y como se establece en el Criterio 28-10 antes transcrito.



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ahora bien, por lo que se refiere al (ii) cargo que estos servidores públicos ocupan, (iii) jefe inmediato, y (iv) la unidad de adscripción, se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se encuentra disponible en la siguiente página de Internet: http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin&_idDependencia=18001

Una vez que el solicitante ingrese a dicha página de Internet, inmediatamente se desplegará el siguiente menú, en el cual deberá ingresar el nombre del miembro del Comité Licitatorio que le interesa conocer (dicho dato lo obtendrá de los oficios de designación), y acto seguido seleccionar la opción "buscar". A manera de ejemplo se utilizara el nombre del Coordinador del Comité Licitatorio, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Una vez que el solicitante seleccione la opción "buscar", se desplegará el siguiente menú. Por anterior, a fin de conocer el cargo, jefe inmediato, y la unidad de adscripción, deberá seleccionar el nombre del servidor público que le interesa tal y como se puede observar a continuación:

Siguiendo estas instrucciones se desplegará la siguiente información:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-13-2016

Derivado de lo anterior, se puede observar que mediante lo oficios de designación, la página de Internet a la que se hizo referencia, y siguiendo pasos mencionados, el particular podrá conocer de cada uno de los miembros del Comité Licitatorio, su (i) nombre, (ii) el cargo que ocupan, (iii) el cargo inmediato superior al que reportan (jefe inmediato), (iv) la Unidad Administrativa de adscripción y (vi) la fecha de designación como miembros del Comité Licitatorio.

• Contenido de **información número 5** de la solicitud, a saber, relación de todas las reuniones de los miembros pasados o presentes del Comité Licitatorio con otros funcionarios públicos de otras dependencias del sector y listas de asistencia a las mismas.

Respecto de este contenido de información, se hace de su conocimiento que las reuniones de los miembros (pasados o presentes) del Comité Licitatorio con servidores públicos de otras dependencias del sector constan en las distintas minutas interinstitucionales que se han levantado, y por lo tanto dichos documentos son la expresión documental al requerimiento que se atiende, tal y como se establece en el Criterio 28-10 antes transcrito. Cabe precisar que dichas minutas interinstitucionales encuentran suscritas por todos los servidores públicos que intervinieron en las reuniones.

No obstante, si bien las minutas de trabajo interinstitucionales son públicas, lo cierto es que en el caso de las reuniones del Comité Licitatorio con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace de su conocimiento que dicha documentación contiene el nombre, la rúbrica y la firma de servidores públicos adscritos a dicha Unidad, lo cual es información reservada con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG, así como en Décimo Octavo de los Lineamientos Generales. Lo anterior ya que dar a conocer los nombres, las rúbricas y las firmas de personas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría ser utilizada para que individuos o grupos delincuenciales obtengan datos, a través de éstos, que les sirvan de insumo para fines criminales o ilícitos con ánimo de causar daño a la Unidad de Inteligencia Financiera, institución que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, investigar y analizar la información contenida en los reportes de operaciones financieras y avisos que remiten los diversos sujetos obligados para detectar operaciones vinculadas con recursos de procedencia ilícita, o el Financiamiento al Terrorismo. Lo anterior se desprende del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En efecto, grupos como la delincuencia organizada podría valerse de los miembros de la Unidad de Inteligencia Financiera, para que mediante amenazas o extorsiones, proporcionen información estratégica o de inteligencia que pueda obstaculizar las acciones, tácticas u operativos que despliega la Procuraduría General de la República o la Policía Federal, como entidades operativas, para garantizar la seguridad dentro de la estructura de combate a la delincuencia organizada. Lo cual mermaría u obstaculizaría las acciones del Estado para garantizar la seguridad nacional y pública.

En este sentido, en cumplimiento al Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a continuación se exponen los elementos objetivos relacionados con la información requerida, ya que su difusión ocasionaría: i) daño presente puesto que de darse a conocer dicha información se constituiría una base para la identificación de los servidores públicos quienes tienen a cargo tareas en materia de seguridad, prevención y corrección de delitos, recepción, análisis y diseminación de la información contenida en los reportes de operaciones y avisos que remiten los diversos sujetos obligados, todas tendientes a preservar las libertades, el orden y la paz públicos así como a combatir el crimen organizado; ii) daño probable en virtud de que su identificación permitiría que la delincuencia organizada pudiera atacar contra su persona o sus familiares con el objeto neutralizar su actuación o coaccionarlo para obtener información que permita actuar en contra de la seguridad de las personas. Asimismo, podría ser utilizados para buscar, conocer y mermar los planes tácticos operativos y tomar ventaja sobre los mismos, poniendo en peligro su vida, incluso de la de su familia, y en tal sentido infiltrar a la citada Unidad; iii) daño específico, ya que dar a conocer la información, los grupos trasgresores del orden público podrían aprovechar para vulnerar la seguridad del Estado.



Comisión Nacional de Hidrocarburos

A mayor abundamiento, debe reiterarse que lo anterior ha sido resuelto por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la Consulta 001/13 formulada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior se considera que en términos del artículo 15 de la LFTAIPG, el plazo de reserva de dicha información es de 12 años.

No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIPG es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 42 y 43 de la LFTAIPG, se informa que se pone a disposición del peticionario versión pública de las minutas interinstitucionales de las reuniones de trabajo con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y versión íntegra de las minutas interinstitucionales con otros servidores públicos de otras dependencias del sector, las cuales se adjuntan a la presente solicitud como Anexo 4.

• Contenidos de información números 7 y 8 de la solicitud, a saber, relación de todos los prestadores de servicio contratados a la fecha que hayan prestado servicios de asesoría en relación a las licitaciones de hidrocarburos, fecha de los contratos, vigencia, monto y nombre del administrador del contrato, y relación de todos los prestadores de servicio, número y nombres que hayan tenido información de las licitaciones por la prestación de sus servicios.

Respecto de estos contenidos de información, nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente relación que contiene el desglose de los prestadores de servicio que han sido contratados a la fecha para prestar servicios relacionados con los procesos licitatorios en materia de hidrocarburos. Derivado de lo anterior, se puede observar que mediante la citada relación, el particular podrá conocer el número y nombres todos los prestadores de servicio contratados para prestar servicios de asesoría en relación a las licitaciones de hidrocarburos y, por lo tanto, que hayan tenido información de las licitaciones por la prestación de sus servicios, la fecha de los contratos, su vigencia, el monto y nombre del administrador de cada uno de los contratos,

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	VIGENCIA	MONT O	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
CNH - 42/2014	Servicios Legales Integrales en Materia de Hidrocarburos	Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle, S.C	14 de octubre de 2014	La vigencia del contrato inicia a partir del 14 de octubre de 2014 y concluye el 29 de septiembre de 2017	Monto Mínimo \$33,722,182.40 y Monto Máximo \$84,305,456.00 incluido el IVA.1	Azhanty Desiree Jheman Martínez
CNH - 50/2014	Creación y administración de un Cuarto de datos físico para la gestión y análisis de documentación relacionada al proceso de licitación Ronda 1	Mancera S.C.	17 de octubre de 2014	La vigencia del contrato inicia a partir del 17 de octubre de 2014 31 de diciembre de 2015	Monto Mínimo \$12,800,000.00 y Monto Máximo \$32,000,000.00 más IVA.	
CNH - 51/2014		KPMG Cárdenas Dosat S.C.	17 de octubre de 2014	La vigencia del contrato inicia a partir del 17 de octubre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2015	Monto Mínimo \$3,993,399.37 y Monto Máximo \$9,983,498.43 más IVA.	



Comisión Nacional de Hidrocarburos

1 El contrato es plurianual por lo que los montos mínimos y máximos están desglosados en los siguientes ejercicios fiscales:

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo	Monto Máximo
2015	\$12,645,818.40	\$31,614,546.00
2016	\$12,645,818.40	\$31,614,546.00
2017	\$8,430,645.60	\$21,076,364.00

- *Contenido de información número 9 de la solicitud, a saber, copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados con particulares.*

Respecto de este contenido de información, nos permitimos hacer de su conocimiento que a la fecha en la que se han celebrado cero (0) convenios de confidencialidad entre el Comité Licitatorio y particulares.

En este sentido, se considera que resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 18-13 adoptado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se establece lo siguiente

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiene la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Finalmente, por lo que se refiere al contenido 3, inciso (v) la fecha de nombramiento de los servidores públicos de los miembros del Comité Licitatorio; contenido 4, a saber, relación de todas las audiencias en las que alguno de los integrantes del Comité Licitatorio, pasado o actual haya tenido cualquier tipo de intervención, fecha de la audiencia, nombre de las empresas y acuerdos tomados; contenido 6, a saber, relación del número de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por la Dirección General de Licitaciones, fecha de recepción, materia, fecha de respuesta, y la respuesta a los mismos, y el contenido 10, a saber, relación de llamadas telefónicas de la Dirección General de Licitaciones de hidrocarburos hacia particulares y prestadores de servicios, ésta Dirección General de Licitaciones le informa que en términos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos no cuenta con atribuciones para brindar dicha información. Lo anterior, ya que es competencia de otras áreas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que atendiendo a lo instruido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mediante la resolución RDA 6346/15, en su Considerando Cuarto, respecto de formalizar la inexistencia de la "copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados el Comité Licitatorio con particulares", la Unidad de Enlace requirió a la Dirección General de Licitaciones, mediante el Memorandum 220.0079/2016, realizar una nueva búsqueda exhaustiva y en su caso, ofrecer mayores argumentos que permitieran a este órgano colegiado contar con elementos suficientes para el análisis y posicionamiento al respecto.-----

QUINTO.- Que este Comité se ha pronunciado y resuelto mediante la Resolución RES: PER-2-2016 respecto al resto de la documentación sujeta de análisis de la información solicitada, por lo que en atención a lo instruido por el Pleno del INAI, únicamente analizará y, en su caso, confirmará la respuesta otorgada por la Dirección General de Licitaciones, en el sentido de declarar la inexistencia de la información correspondiente a la "copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados el Comité Licitatorio con particulares". -----

SEXTO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el memorandum No. 231.0019/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, en los siguientes términos: -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-13-2016

Respecto del contenido de información "copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados el Comité Licitatorio con particulares", se hace de su conocimiento que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Licitaciones, se pudo advertir que no se cuenta con ningún acuerdo o convenio de confidencialidad celebrado entre el Comité Licitatorio y los particulares. Lo anterior, en virtud de en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas en materia de licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, el Comité Licitatorio no cuenta con atribuciones para suscribir convenios o acuerdos de confidencialidad con particulares.

Sobre este punto resulta relevante mencionar que si bien el artículo 43, fracción I inciso a) de la Ley de Hidrocarburos dispone que corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos la facultad de emitir regulación y supervisar en materia reconocimiento y exploración superficial incluyendo los critérios de confidencialidad y el derecho de aprovechamiento comercial de la información que se obtenga derivado de las mismas, lo cierto es que dicha atribución se refiere a los permisos de reconocimiento y exploración superficial.

En este sentido, debe destacarse que una cosa son los procesos de adjudicación de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en los cuales interviene el Comité Licitatorio, y otra cosa, son el otorgamiento de permisos de exploración superficial en los cuales existe un área administrativa específica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (distinta al Comité Licitatorio y a la Dirección General de Licitaciones), que se encarga de otorgarlos, sin que en dicho proceso intervenga el Comité Licitatorio.

Por lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 129 de Ley y 42 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General de Licitaciones declara la inexistencia de los convenios de confidencialidad que tengan celebrados el Comité Licitatorio con particulares.

SÉPTIMO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el diecisiete de marzo de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ésta es la única unidad responsable de generar la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por el Director General de Licitaciones cuya respuesta fue en el sentido de que la *copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados el Comité Licitatorio con particulares*, no se encuentran en los archivos de la Comisión, en virtud de que en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas en materia



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

de licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, el Comité Licitatorio no cuenta con atribuciones para suscribir convenios o acuerdos de confidencialidad con particulares, por lo que se declaró la inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, analizará la información proporcionada por el Director General de Licitaciones, a fin de verificar y, en su caso, confirmar la inexistencia de la *copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados el Comité Licitatorio con particulares*, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

En relación con la inexistencia de la información planteada, este Órgano Colegiado considera que la solicitud de información fue turnada a la Unidad Administrativa competente; asimismo, derivado de los resultados expuestos por la propia unidad administrativa respecto de la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, determinó que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, la información era inexistente, en virtud de que en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas en materia de licitaciones de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, el Comité Licitatorio no ha suscrito convenios o acuerdos de confidencialidad con particulares, por no tener atribuciones para ello.

En este sentido, es dable confirmar que dado que el Comité Licitatorio no cuenta con atribuciones para suscribir convenios o acuerdos de confidencialidad con particulares, no se han generado documentos de esta naturaleza, y por ende son inexistentes. En este sentido, no se advierte obligación alguna por parte de este órgano regulador de contar con la información.

Asimismo, tomando en consideración la definición del concepto de información del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lo establecido por el artículo 42 de la multicitada ley, es dable concluir que los datos requeridos por el solicitante se refieren a información que no tiene la Comisión.

Por todo lo anterior, una vez que han sido analizados los argumentos anteriormente mencionados, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, **se estima procedente confirmar la inexistencia de la copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados el Comité Licitatorio con particulares.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la inexistencia de la copia de todos los convenios de confidencialidad que tengan celebrados el Comité Licitatorio con particulares.** Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Tercero de la Presente Resolución.

SEGUNTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

TERCERO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de
Transparencia

Titular del OIC

C.P. Javier Navarro Flores

Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez

Mtro. Edmundo Bernal Mejía